

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00273

De acuerdo con el escrito de nulidad planteada por la parte demandada¹, de conformidad con los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR de plano la nulidad invocada, por no estar sustentada en alguna de las causales de ley.
- 2.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.42
fijado el 4 de abril de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a9344e5b55efc55440345923b4d27db523be53e0902a7a37fcb0cbde4e7287
Documento generado en 03/04/2024 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno 1, archivo 28. Escrito en el que la parte demandada alega que hubo un inadecuado conteo del término de notificación, y que la demanda de impugnación de actos de asamblea no se formuló dentro del plazo que señala el artículo 382 del CGP